

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-001

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2025-013, sesión de 12 de mayo de 2025

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)”;

Que, el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico indica: “Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIIESE de ser el caso. (...)”;

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES”;

Que, mediante informe nro. FT-ESMIL-PA-2025-005-O, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito entre otros por el General de Brigada Gustavo Iturralde Maya, Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, en su parte principal menciona: “RECOMENDACIONES - Implementar el ajuste curricular propuesto tras su validación por los estamentos superiores y aprobación por el CES, asegurando su aplicación gradual para evitar disrupciones en la formación. - Fortalecer el componente práctico-militar, incrementando actividades de simulación, entrenamiento táctico y ejercicios de liderazgo en escenarios reales o simulados. - Incorporar docentes y expertos en nuevas tecnologías militares y ciberdefensa, así como mantener convenios con instituciones afines para prácticas reales. - Realizar una evaluación periódica del nuevo currículo, considerando informes de rendimiento académico, prácticas preprofesionales y seguimiento a graduados para futuras mejoras. - Diseñar un plan de acompañamiento para el aprendizaje del inglés, incluyendo tutorías, inmersión lingüística y programas extracurriculares que refuercen el dominio del idioma como herramienta operativa. - Mantener la alineación del currículo con el Diccionario de Competencias de la Fuerza Terrestre, asegurando que cada asignatura aporte directamente a las competencias requeridas en el servicio activo. - Impulsar la formación integral del oficial, equilibrando el desarrollo físico, intelectual, moral y de liderazgo, conforme a las exigencias del entorno militar moderno.”;

Que, mediante resolución nro. ESPE-RES-CCMM-CSO- 2025-001.2, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el Mayo. Pedro Fernando Pilicita Garrido, Presidente del Consejo de Ciencias Militares Modalidad Dual, en su parte resolutive menciona: “Art. 1.- “Aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera de Ciencias Militares propuesta por la comisión de ajuste curricular. (...)”;

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera en Ciencias Militares Nro. ESPE-UDED-EVA-14-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, la Lic. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, en su parte principal menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el ajuste curricular sustantivo de la Carrera en Ciencias Militares, cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior. Artículo 110.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIASE de ser caso. La carrera realiza una modificación en el total de horas de 6948 horas correspondiente a 144 créditos, a 5760 horas correspondiente a 120 créditos. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-1942-M, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) me permito remitir a usted, mi Coronel, el Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera de Ciencias Militares de la Unidad Académica Especial ESMIL, con el fin de dar continuidad al proceso de aprobación por parte del Consejo Académico.”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 12 de mayo de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció sobre la evaluación técnica curricular presentada por la Unidad de Desarrollo Educativo relacionado al AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO DE LA CARRERA EN CIENCIAS MILITARES, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

De conformidad con el literal l), numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la Evaluación Técnico Curricular nro. Nro. ESPE-UDED-EVA-14-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y **APROBAR EL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO DE LA CARRERA EN CIENCIAS MILITARES**; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, al Director del Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz; y, al Coordinador de la carrera de Ciencias Militares, modalidad dual.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de mayo de 2025.

CRNL. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO